

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 0137 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEONARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	-NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda presentada por **Leonardo Rodríguez Ramírez** en contra de la **Fiscalía General de la Nación** y la **Policía Nacional**.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, el señor **Leonardo Rodríguez Ramírez** presentó medio de control de reparación directa en contra de la **Fiscalía General de la Nación** y la **Policía Nacional**, deprecando la responsabilidad de las entidades demandadas como consecuencia de una supuesta ocupación temporal a un inmueble de propiedad del demandante por el uso del mismo como parqueadero de unos vehículos inmovilizados.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho advierte:

1. No se aportó constancia del envío de la demanda a las entidades demandadas por medio electrónico destinado para el efecto, previo a su radicación, tal y como lo dispone el

numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

2. El artículo 74 del Código General del Proceso, establece: “...*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento.*” Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, pues los presentados con la demanda (archivo digital 4, págs. 28 a 31) se otorgaron para presentar “*Solicitud de conciliación extrajudicial de cara a futura demanda de reparación directa*” y no para presentar el medio de control como tal.
3. Deberá allegar nuevamente el Oficio del 7 de noviembre de 2019, suscrito por Fabio de Jesús Medina Morales, Fiscal 108 Seccional, en la medida que el que fue allegado (Archivo Digital 4, pág. 23) se encuentra borroso y la lectura de su contenido se torna dificultosa y que se encuentra relacionado en el numeral 8° del acápite de pruebas de la demanda (Archivo digital 4, pág. 7).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda que en ejercicio del medio de control reparación directa formula **Leonardo Rodríguez Ramírez** en contra de la **Fiscalía General de la Nación** y la **Policía Nacional**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09808eb70c37734c93d7e531144ba13a1ea7007295b8e320514e159766eb0fc9**

Documento generado en 03/06/2021 10:02:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/06/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**